

DDTJA/PVC/Nro.018/2025

**MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
PARA EL "PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE
YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"
CÓDIGO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN AEV-TJ-CD-PVCUA 012/2025
1ra. CONVOCATORIA**

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE TARIJA:

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo sírvase usted insertar el presente contrato de Servicios de Consultoría para el **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

1. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES) Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: **La Agencia Estatal de Vivienda**, con NIT No 192310023, con domicilio en Av. Julio Delio Echazú, Esq. Bautista Saavedra, de la ciudad de Tarija, representada legalmente por el Director Departamental Tarija Lic. Miguel Alberto Navajas Alandia con Cedula de Identidad N° 5009444 Tja., designado mediante Memorándum AEV/DGE/DNAF/UGTH/AINS_010/2024 de fecha 28/10/2024 (vigente desde fecha 01/11/2024), en virtud a la Resolución Administrativa N° 075/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, que en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y la Empresa Unipersonal **ARSEN S.R.L.**, con domicilio en Urb. Moto Mendez, Avenida Chl. Saturnino Leon, Nro. 1853, Esq. Capitan Larrea - Tarija, con Número de NIT: **323188029** representada legalmente por el **Arq. Guido Cabrera Gutiérrez con C.I. 5788474 QR. mediante Testimonio N° 391/2020 de fecha 26 de mayo de 2020**, que en adelante se denominará la **ENTIDAD EJECUTORA**, quienes celebrarán y suscriben el presente Contrato de Servicio de Consultoría.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted que a través del Decreto Supremo No 0986 de 21 de septiembre de 2011, se creó la Agencia Estatal de Vivienda "AEVIVIENDA", como Institución Pública Descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuya finalidad es diseñar y ejecutar todos los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.

Que la **CONTRATANTE**, en el marco del Decreto Supremo No 2299 de 18 de marzo de 2015, y su Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa No. 024/2025 de fecha 09 de abril de 2025 y el Reglamento del Programa y/o Proyectos de Vivienda cualitativa aprobado mediante Resolución Administrativa 030/2025 de 5 de mayo de 2025.

Que mediante Nota Interna I-2025-11032|AEV/DIR.TJA/AGP_NOT/Nro.0199/2025 de fecha 23/04/2025 se solicita la Autorización de Inicio de Proceso de Contratación y Aprobación de Documento de Contratación Directa del **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"** con CODIGO DE PROCESO DE CONTRATACION **AEV-TJ-CD-PVCUA 012/2025 1ra. CONVOCATORIA.**

Que mediante Resolución Administrativa R.A.D. N° 018/2025 de fecha 30 de abril de 2025, se aprueba el **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"** con CODIGO DE PROCESO DE CONTRATACION **AEV-TJ-CD-PVCUA 012/2025 1ra. CONVOCATORIA.**

Que mediante Memorándum AEV-TJ-CD-CUA - 0024/2025 de fecha 05 de mayo de 2025, el Responsable de Contratación Directa RCD, designa Comisión de Evaluación y Calificación dentro del Proceso de contratación del **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"** con CODIGO DE PROCESO DE CONTRATACION **AEV-TJ-CD-PVCUA 012/2025 1ra. CONVOCATORIA.**

Que en fecha 06 de mayo de 2025 hasta horas 14:55 p.m. se realiza apertura y Acta de Recepción de Propuestas, en la cual se concluye que No Se Presentaron Proponentes dentro del **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"** con CODIGO DE PROCESO DE CONTRATACION **AEV-TJ-CD-PVCUA 012/2025 1ra. CONVOCATORIA.**

Que la Comisión de Evaluación y Calificación de la CONTRATANTE, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas, realizó el análisis y evaluación de las mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación I-2025-11032|AEV/DIR.TJA/ACP_INF/Nro.0072/2025 de fecha 08/05/2025, dirigido al Responsable del Proceso de Contratación Directa - RCD, quien resolvió adjudicar el Proceso de Contratación Directa, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. 017/2025 de fecha 09/05/2025 a la empresa unipersonal Adjudicada **ARSEN S.R.L.** al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DCD y ser la más conveniente a los intereses de la CONTRATANTE.

TERCERA. - (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO) El objeto del presente es la contratación de **ENTIDAD EJECUTORA** para el **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"** con **CÓDIGO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN AEV-TJ-CD-PVCUA 012/2025 1ra. CONVOCATORIA**, desarrollando adecuadamente los componentes de: Capacitación, Asistencia Técnica, Seguimiento y Adquisición de Materiales de Construcción (Provisión/Dotación de Materiales) que comprenden la ejecución del Proyecto con la participación activa de los Beneficiarios mediante un proceso de Autoconstrucción Asistida, hasta su conclusión, que en adelante se

denominara la CONSULTORIA, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y propuesta adjudicada.

Como resultado del servicio, la **ENTIDAD EJECUTORA** deberá efectuar la entrega de los productos establecidos en los Términos de Referencia.

CUARTA. - (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) La ENTIDAD EJECUTORA desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del objeto de contratación, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el Cronograma para el desarrollo del Servicio de Consultoría en el plazo de **150 (Ciento Cincuenta) días calendario**, plazo que será computado a partir de la emisión de la Orden de Proceder, emitida por el Inspector del Proyecto.

El plazo establecido precedentemente se distribuye de acuerdo al plazo de la CONSULTORIA adjudicado.

El plazo de prestación de la CONSULTORIA, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

- Por modificación del servicio, por parte de la CONTRATANTE, mediante el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Novena;
- Por otras causas previstas en el presente Contrato y documentos que forman parte del mismo.

QUINTA. - (MONTO DEL CONTRATO) El monto total para la ejecución de la CONSULTORIA es de **Bs. 2.300,681.22 (Dos Millones Trecientos Mil Seiscientos Ochenta y Uno 22/100 bolivianos)**.

Queda establecido que el monto consignado en el presente contrato incluye los componentes del proyecto.

Componentes de Financiamiento	%	Costo en Bs.	Costo en Bs. Literal
1. Capacitación, Asistencia Técnica y Seguimiento	100%	300.962.71	Trescientos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 71/100 bolivianos.
2. Provisión, Dotación de Materiales de Construcción	100%	1.999.718,51	1 Millón Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Dieciocho con 51/100 bolivianos.
Total	100%	2.300,681.22	Dos Millones Trecientos Mil Seiscientos Ochenta y Uno 22/100 bolivianos.

Y todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de CONSULTORÍA. Este monto también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos; es decir, todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el monto total del servicio, hasta su conclusión.

Es de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD EJECUTORA, prestar el servicio de CONSULTORÍA por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

SEXTA.- (ANTICIPOS) Después de ser suscrito el Contrato la CONTRATANTE, a solicitud expresa de la ENTIDAD EJECUTORA, podrá otorgarle un único anticipo que no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto asignado al "Componente de Provisión/Dotación Materiales de Construcción", según el monto establecido en el acápite "Detalle de Precio Referencial por Componente" de los TDR y que tendrá por objeto cubrir gastos únicamente de este componente, contra entrega de una Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto a ser desembolsado y deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, computables a partir de la entrega del anticipo, debiendo ser renovada mientras no se deduzca el monto total.

La ENTIDAD EJECUTORA deberá solicitar el Anticipo adjuntando en su solicitud:

La correspondiente Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el 100% del monto solicitado;

Detalle de la lista de materiales de construcción a ser adquiridos con el anticipo, aprobado por el inspector del proyecto.

El importe del anticipo será descontado al pago de cada producto y deberá ser amortizada en su totalidad hasta la presentación del penúltimo producto (Informe de avance al 100% de ejecución física).

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente deduciéndose el monto amortizado y ser emitida por el saldo que resta por amortizar. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta el plazo originalmente previsto, por lo que la ENTIDAD EJECUTORA realizará las acciones correspondientes a este fin oportunamente.

La INSPECTORÍA llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía, en cuanto al monto y plazo, debiendo notificar al Fiscal quince (15) días hábiles antes de su vencimiento a efectos de requerir su ampliación a la ENTIDAD EJECUTORA o solicitar a la CONTRATANTE su ejecución.

Una vez provistos/dotados los materiales de construcción de acuerdo al cronograma y productos establecidos en los TDR, habiéndose deducido la totalidad del monto del anticipo y contando con la conformidad del INSPECTOR, el FISCAL emitirá un Acta/Informe de Conformidad recomendando y solicitando la liberación de la "Garantía de Correcta Inversión de Anticipo para la provisión/dotación de materiales de

construcción" y la liberación de la(s) Garantía(s) de Anticipo, se realizara conforme al procedimiento establecido en los Términos de Referencia y al Reglamento de Custodia y Administración de Documentos de Garantía de la Agencia Estatal de Vivienda.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) La ENTIDAD EJECUTORA, garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato emitido por BANCO FORTALEZA No. 80015610, equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato es decir por **Bs. 161,047.69 (Ciento Sesenta y Un Mil Cuarenta y Siete 69/100 bolivianos)**, válido hasta fecha 19/09/2025, para garantizar el Cumplimiento de Contrato de ENTIDAD EJECUTORA para el **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"** con **CÓDIGO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN AEV-TJ-CD-PVCUA 012/2025 1ra. CONVOCATORIA**, con las características de, Renovable, Irrevocable y de ejecución inmediata; emitida a favor de la Agencia Estatal de Vivienda.

El importe de dicha garantía, será pagado a favor de la CONTRATANTE, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la recepción del producto objeto de la CONSULTORÍA dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta o Informe correspondiente, dicha garantía será liberada una vez que se cuente con la conformidad de la recepción definitiva y previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Custodia y Administración de Documentos de Garantía de la Agencia Estatal de Vivienda.

La ENTIDAD EJECUTORA, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato durante la vigencia de éste. La INSPECTORÍA llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, debiendo notificar al Fiscal quince (15) días hábiles antes de su vencimiento a efectos de requerir su ampliación a la ENTIDAD EJECUTORA, o solicitar a la CONTRATANTE su ejecución.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará bajo custodia del Área Administrativa, lo que no eximirá la responsabilidad de la INSPECTORÍA.

OCTAVA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

A la ENTIDAD EJECUTORA:

Domicilio Legal de la Empresa Unipersonal **ARSEN S.R.L.**, con domicilio en Urb. Moto Méndez, Avenida Cnl. Saturnino Leon, Nro. 1853, Esq. Capitan Larrea - Tarija, Teléfono/Celular: 78237283, correo electrónico arsensrl.construcciones@gmail.com

CONTRATANTE:

Domicilio Legal de la Agencia Estatal de Vivienda, Av. Dr. Julio Delio Echazú esq. Calle Bautista Saavedra, Zona Juan XXIII - Tarija



NOVENA. - (VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente Contrato, entrará en vigencia desde día de su suscripción, por ambas partes, hasta la terminación del contrato.

DÉCIMA. - (DOCUMENTOS DE CONTRATO) Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

10.1. Documento de Contratación Directa (DCD), sus aclaraciones y/o enmiendas, si existiesen.

10.2. Términos de Referencia (TDR).

10.3 Propuesta Adjudicada.

10.4 Resolución Administrativa de Adjudicación No. 017/2025 de fecha 09/05/2025.

10.5. Acta de Concertación de Mejores Condiciones Técnicas, cuando corresponda.

10.6. Registro Único de Proveedor del Estado - Certificado del RUPE No. 1854451 de fecha 12/05/2025, que respalda la información declarada en su propuesta, teniendo como Objeto de contratación ENTIDAD EJECUTORA PARA EL **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"** con **CÓDIGO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN AEV-TJ-CD-PVCUA 012/2025 1ra. CONVOCATORIA.**

10.7. Fotocopia simple Cédula de Identidad del Representante Legal Arq. Guido Cabrera Gutierrez (Propietario) con C.I. 5788474 QR.

10.8. Matrícula de Comercio Nro. 323188029, con código de Certificado 594083/2024 y Código de Seguridad H0IG5BWCZ4 con fecha de vigencia hasta el 31 de agosto de 2025 (Empresa Unipersonal ARSEN S.R.L.).

10.9. Certificación electrónica del NIT: 323188029, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, valido, activo y habilitado, con código de Certificación 1058042143, código de Seguridad 84301904 de fecha 10/07/2023 (Empresa Unipersonal ARSEN S.R.L.).

10.10. Declaración Jurada del Pago de Impuestos a las Utilidades de las Empresas: (Empresa Unipersonal ARSEN S.R.L.).

10.11. Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco 773600 de fecha 14/05/2025, que indica: "No presenta información inscrita en su contra" (Empresa Unipersonal ARSEN S.R.L.).

10.12. Certificado de No Adeudo emitido por la GESTORA PÚBLICA SOCIAL DE LARGO PLAZO, Certificado No. 260523 de fecha 15/05/2025 (Empresa Unipersonal ARSEN S.R.L.).

10.13. Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato emitido por BANCO FORTALEZA No. 80015610, equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato es decir por **Bs. 161,047.69 (Ciento Sesenta y Un Mil Cuarenta y Siete 69/100 bolivianos)**, válido hasta fecha 18/12/2025, para garantizar el cumplimiento de contrato de entidad ejecutora para **"PROYECTO DE VIVIENDA CUALITATIVA EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA - FASE (LXIII) 2025-TARIJA"**

con **CÓDIGO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN AEV-TJ-CD-PVCUA 012/2025**

1ra. CONVOCATORIA, con las características de, Renovable, Irrevocable y de ejecución inmediata; emitida a favor de la Agencia Estatal de Vivienda.

10.14. Otros Documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación:

DÉCIMA PRIMERA. - (IDIOMA) El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la prestación del servicio de CONSULTORÍA, deben ser elaborados en idioma castellano.

DÉCIMA SEGUNDA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO) El presente contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

12.1. Constitución Política del Estado.

12.2. Ley No 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

12.3. Ley del Presupuesto General del Estado y su Reglamentación.

12.4. Decreto Supremo No 2299, de 18 de marzo de 2015, de Autorización de Contratación Directa a la AEVIVIENDA.

12.5. Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y/o Ejecutar Programas y/o Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa No 036/2024 de 11 de junio de 2024.

12.6. Resolución Administrativa No 028/2021 de 13 de julio de 2021 de delegación de Responsable de Proceso de Contratación Directa -RCD, de delegación para la Firma de Contratos y Órdenes de Compra y de delegación para designar al responsable o Comisión de Recepción.

12.7. Reglamento del Programa y/o Proyectos de Vivienda Cualitativa aprobado mediante Resolución Administrativa No 210/2017 del 23 de noviembre de 2017 y sus modificaciones.

12.8. Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.

12.9. Y demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. - (DERECHOS DE LA ENTIDAD EJECUTORA) La ENTIDAD EJECUTORA, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la CONTRATANTE, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito con el respaldo correspondiente, a la INSPECTORÍA, hasta diez (10) días calendarios posteriores al suceso.



La INSPECTORÍA, dentro del lapso impostergable de cinco (5) días calendario tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada a la ENTIDAD EJECUTORA, aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la INSPECTORÍA podrá solicitar las aclaraciones respectivas a la ENTIDAD EJECUTORA, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, la INSPECTORÍA, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días calendarios adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la CONTRATANTE, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder a la ENTIDAD EJECUTORA.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días calendario, computables desde la recepción del reclamo documentado por la INSPECTORÍA. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud de la ENTIDAD EJECUTORA considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

La INSPECTORÍA y la CONTRATANTE, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta de la ENTIDAD EJECUTORA el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la ENTIDAD EJECUTORA deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA QUINTA. - (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) La ENTIDAD EJECUTORA deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a su personal.

La ENTIDAD EJECUTORA será responsable y deberá mantener a la CONTRATANTE exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

DÉCIMA SEXTA. - (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por la CONTRATANTE. El importe por concepto de protocolización debe ser pagado directamente por la ENTIDAD EJECUTORA, en caso que este monto no sea cancelado por la ENTIDAD EJECUTORA, podrá ser descontado por la CONTRATANTE a tiempo de hacer efectivo el pago correspondiente.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- a) Contrato Original
- b) Documento de representación de la CONTRATANTE y Poder del Representante

Legal de la ENTIDAD EJECUTORA (fotocopias legalizadas si corresponde).

c) Boleta Garantías (fotocopia simple).

En caso de que, por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (SUBCONTRATOS) Las subcontrataciones deberán permitir dar cumplimiento a la ejecución del contrato, bajo la absoluta responsabilidad de la ENTIDAD EJECUTORA y riesgo, siendo directa y exclusivamente responsable por los subcontratos suscritos, así como también por los actos y/u omisiones de los subcontratistas.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará a la ENTIDAD EJECUTORA del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades contraídas en el presente Contrato. Las subcontrataciones que realice la ENTIDAD EJECUTORA de ninguna manera incidirán en el precio ofertado y aceptado por ambas partes en el presente contrato. La INSPECTORÍA realizará el control de ejecución de obra efectuada por los subcontratistas.

DÉCIMA OCTAVA. - (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) LA ENTIDAD EJECUTORA bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o la subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE o la Autoridad que suscribió el Contrato principal, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) con el fin de exceptuar a la ENTIDAD EJECUTORA de determinadas responsabilidades por mora o incumplimiento del presente contrato, la INSPECTORÍA tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del presente Contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de la CONSULTORÍA o del Cronograma de Plazos, dando lugar a retrasos en el avance del proyecto, de manera obligatoria y justificada la



ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar a la INSPECTORÍA un informe y respaldos de la existencia del impedimento en la ejecución del proyecto para su consideración, el mismo deberá ser presentado en cada periodo de los productos del proyecto, si corresponde, sin el cual de ninguna manera y podrá solicitar luego al INSPECTOR, la ampliación del plazo de presentación de algún producto o la exención del pago de penalidades o la intención de resolución de contrato.

La ENTIDAD EJECUTORA, con la aceptación del impedimento emitida por el INSPECTOR o por aceptación tácita, podrá solicitar a la CONTRATANTE, la ampliación del plazo del Contrato o la resolución del mismo. En caso de ampliación de plazo el mismo mínimamente deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor o caso fortuito, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

La solicitud de la ENTIDAD EJECUTORA, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

De lo establecido en los Términos de Referencia, se considerará como causa de ampliación de plazo el mal tiempo que de acuerdo al informe o reporte del SENAMHI reporte una intensidad de lluvia mayor a 5mm. No se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega de los materiales, equipos e insumos, por ser obligación de la ENTIDAD EJECUTORA tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

VIGÉSIMA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

20.1. Por Cumplimiento del Contrato Forma ordinaria de cumplimiento, donde la CONTRATANTE como ENTIDAD EJECUTORA dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la CONTRATANTE.

20.2. Por Resolución del Contrato, Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

20.2.1 Resolución a requerimiento de la CONTRATANTE, por causales atribuibles a la ENTIDAD EJECUTORA. La CONTRATANTE, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por disolución de la ENTIDAD EJECUTORA (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
- b) Por quiebra declarada de la ENTIDAD EJECUTORA.
- c) Por suspensión de la prestación del servicio de CONSULTORÍA sin justificación, por el lapso de diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita de la INSPECTORÍA.

- d) Si emitida la Orden de Proceder, la ENTIDAD EJECUTORA demora más de diez (10) días calendario en dar inicio a la prestación del servicio.
- e) Por incumplimiento en relación al cambio de personal y equipo sin autorización de la ENTIDAD.
- f) Por incumplimiento injustificado del cronograma de servicios sin que la ENTIDAD EJECUTORA adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la CONSULTORÍA dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la INSPECTORÍA.
- h) Por subcontratación de una parte del servicio sin que ésta haya sido prevista en la propuesta y/o sin contar con la autorización escrita de la INSPECTORÍA.
- i) Cuando el monto de la multa en la prestación del servicio de CONSULTORÍA alcance el siete por ciento (7%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el diez por ciento (10%), de forma obligatoria.

20.22 Resolución a requerimiento de la Entidad Ejecutora por causales atribuibles a la Contratante, la Entidad Ejecutora, podrá proceder al trámite de Resolución de Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por instrucciones injustificadas de la CONTRATANTE o de la INSPECTORÍA, con conocimiento de la CONTRATANTE, para la suspensión de la prestación de la CONSULTORÍA por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato la CONTRATANTE, pretende efectuar aumento o disminución de los servicios de la CONSULTORÍA, sin emisión del necesario Contrato Modificatorio.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado por la INSPECTORÍA, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de su fecha de remisión del certificado o planilla de obra por el FISCAL a la CONTRATANTE.

20.2.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la CONTRATANTE o la ENTIDAD EJECUTORA, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se



tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la CONTRATANTE o la ENTIDAD EJECUTORA, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles la ENTIDAD EJECUTORA, se consolide a favor de la CONTRATANTE la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la INSPECTORÍA.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles a la entidad ejecutora, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia de la entidad ejecutora, este tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por la entidad ejecutora para la prestación de servicios, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

20.2.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, la ENTIDAD EJECUTORA se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La CONTRATANTE, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida a la ENTIDAD EJECUTORA, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, la

ENTIDAD EJECUTORA suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la CONTRATANTE.

Asimismo, si la CONTRATANTE se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el CONTRATO.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

La ENTIDAD EJECUTORA conjuntamente con la INSPECTORÍA, procederán a la verificación del servicio de CONSULTORÍA prestado hasta la fecha de suspensión, evaluando los compromisos que la ENTIDAD EJECUTORA tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados con base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por la INSPECTORÍA.

Asimismo, la INSPECTORÍA deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

20.2.5 Resolución de Contrato por causas de corrupción. Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión del SERVICIO, se cuenta con imputación formal por hechos de corrupción, relacionados con el proceso de contratación, contra el PROVEEDOR o un servidor público de la ENTIDAD, se procederá a la resolución del Contrato, de manera inmediata, procediendo a remitir una carta notariada dirigida al PROVEEDOR, comunicándole que se ha procedido a la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes o acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

II CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA. - (SUPERVISIÓN DEL SERVICIO) con el objeto de realizar el seguimiento, control, monitoreo y verificación de la CONSULTORÍA a ser prestada por la ENTIDAD EJECUTORA, la CONTRATANTE desarrollara las funciones de INSPECTORÍA, a cuyo fin designará a un profesional técnico especializado o si corresponde a un equipo multidisciplinario bajo la dirección de un Profesional Técnico especializado en que ejercerá la Jefatura del equipo, quien se asegurará que la prestación de la CONSULTORÍA sea realizada de acuerdo a las condiciones del Contrato y los Términos de Referencia, por lo tanto tendrá la Autoridad necesaria para:



Conocer, Analizar, Rechazar o Aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento de las actividades a ser realizadas por la ENTIDAD EJECUTORA.

Aprobar o Rechazar informes/ Productos de la ENTIDAD EJECUTORA, de manera fundamentada, en el plazo establecido en los Términos de Referencia.

Aprobar o Rechazar materiales adquiridos por la ENTIDAD EJECUTORA, que no cumplan con lo mínimo requerido en las Especificaciones Técnicas de materiales. Los materiales deberán tener certificación de calidad.

Emitir llamadas de atención a la Entidad Ejecutora, de manera oportuna fundamentada. En caso que la Entidad no esté de acuerdo con la llamada de atención, podrá el fiscal del proyecto definir la validez de la misma.

Asimismo, la CONTRATANTE designara al Fiscal del Proyecto, quien realizara el control y Seguimiento a las actividades realizadas por la ENTIDAD EJECUTORA y por el INSPECTOR.

La INSPECTORÍA, será el medio autorizado de comunicación, notificación y aprobación de todo cuanto corresponda a los asuntos relacionados con la CONSULTORÍA a ser realizada por la ENTIDAD EJECUTORA, bajo los términos del presente Contrato y los documentos que forman parte del mismo.

La INSPECTORÍA, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la CONTRATANTE.

La CONTRATANTE a través de la INSPECTORÍA, observará y evaluará permanentemente el desempeño de la ENTIDAD EJECUTORA, a objeto de exigirle, en su caso, mejor desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle sanciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- (REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD EJECUTORA) La ENTIDAD EJECUTORA designa como su representante para la ejecución del presente contrato, al GERENTE DE PROYECTO Técnico Operativo de Área (TOA), personal como profesional titulado, con suficiente experiencia en la dirección de CONSULTORÍAS similares, que lo cualifican como idóneo para llevar a cabo satisfactoriamente la prestación del servicio de la CONSULTORÍA objeto del presente contrato, mismo que será presentado oficialmente antes del inicio del trabajo, mediante comunicación escrita dirigida a la INSPECTORÍA.

El GERENTE DE PROYECTO tendrá residencia en el lugar previsto en el Documento de Contratación Directa; prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- a) Dirigir el servicio de CONSULTORÍA.
- b) Representar la ENTIDAD EJECUTORA durante toda la prestación del servicio.

- c) Mantener permanentemente informada a la INSPECTORÍA sobre todos los aspectos relacionados con el servicio.
- d) Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Central de la ENTIDAD EJECUTORA.
- e) Presentar el Organigrama completo del personal de la ENTIDAD EJECUTORA, asignado al servicio.
- f) Es el responsable del control de la asistencia, así como de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.
- g) Cuidará de la economía con la que debe desarrollarse la prestación del servicio de Consultoría, a efectos de cumplir con el presupuesto asignado.

En caso de ausencia temporal del servicio, por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, con conocimiento y autorización de la CONTRATANTE a través de la INSPECTORÍA; asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en legal representación de la ENTIDAD EJECUTORA.

Esta suplencia será temporal y no deberá exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario la ENTIDAD EJECUTORA deberá proceder a sustituir al GERENTE DE PROYECTO, presentando a consideración de la CONTRATANTE una terna de profesionales de similar o mejor calificación que el que será reemplazado o del solicitado en los Términos de Referencia.

Una vez que la CONTRATANTE acepte por escrito al nuevo GERENTE DE PROYECTO, éste recién entrará en ejercicio de la función.

VIGÉSIMA CUARTA. - (PERSONAL DE LA ENTIDAD EJECUTORA).

24.1. Asignación de personal: La ENTIDAD EJECUTORA debe asignar para la ejecución del servicio de CONSULTORÍA, al personal profesional y técnico experimentado, de acuerdo al número y especialidades señaladas en su propuesta, de acuerdo al cronograma de servicios.

24.2. Cambio de personal: Cualquier cambio de personal profesional y técnico propuesto por la ENTIDAD EJECUTORA tendrá carácter excepcional y deberá estar previamente autorizada por el INSPECTOR. El reemplazo de personal será factible sólo cuando el perfil del nuevo personal sea igual o superior al personal propuesto. En caso de sustitución de personal sin justificación y aprobación, el mismo deberá ser penalizado conforme se establece en los Términos de Referencia.

24.3. Retiro de personal de la ENTIDAD EJECUTORA a solicitud de la CONTRATANTE: La ENTIDAD EJECUTORA retirará del servicio a cualquier personal cuyo cambio justificado sea solicitado por la CONTRATANTE, sustituyéndolo por otro de nivel similar

o superior. En este caso, los gastos que resulten emergentes del cambio, correrán por cuenta de la ENTIDAD EJECUTORA.

24.4. Seguros: La ENTIDAD EJECUTORA contratará exclusivamente por su cuenta los seguros necesarios para la cobertura de cualquier riesgo que implique la ejecución del servicio de CONSULTORÍA (deberá presentar en cada producto) desde el inicio del servicio hasta su conclusión, cuyo costo estará incluido en los precios de contrato y serán por los conceptos siguientes:

- a) Accidentes o incapacidad para el personal de la ENTIDAD EJECUTORA, de acuerdo a la Ley General del Trabajo del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Seguro contra todo riesgo, de los vehículos y equipo asignados al servicio.
- c) Seguro de salud a su personal.

24.5. Coordinación con la oficina principal de la ENTIDAD EJECUTORA: La ENTIDAD EJECUTORA a través del personal de su oficina principal, coordinará y efectuará el control respectivo de la por: O marcha del servicio de CONSULTORÍA y mantendrá contacto permanente con el GERENTE DEL PROYECTO (o con el suplente de éste), visitando periódicamente y cuantas veces sea necesario, en el lugar de prestación del servicio, las oficinas y/o lugares de trabajo. Los salarios, pasajes y viáticos de su personal que realice esta coordinación o seguimiento, no serán reconocidos de forma separada, por cuanto forman parte de los costos indirectos de la propuesta de la ENTIDAD EJECUTORA.

VIGÉSIMA QUINTA. - (INFORMES) La ENTIDAD EJECUTORA, someterá a la consideración y aprobación de la CONTRATANTE a través de la INSPECTORÍA, cada informe deberá ser presentado en 2 ejemplares (1 original y 1 copia), en versión impresa y digital (editable) al Inspector (la copia es para el Inspector) del proyecto, quien deberá proceder según corresponda en los plazos establecidos:

25.1. PRODUCTO 1-INFORME INICIAL: Emitida la Orden de Proceder, la Entidad Ejecutora deberá presentar en el plazo establecido en el Cronograma de plazos, el producto inicial al Inspector del Proyecto para su posterior aprobación., dicho producto deberá contener el detalle requerido en los respaldos necesarios de acuerdo a los establecido en los términos de referencia DCD.

25.2 PRODUCTO 2 - INFORME DE AVANCE AL 50% DE EJECUCION FISICA. - Posterior a la presentación del producto anterior, La Entidad Ejecutora deberá presentar en el plazo establecido del Cronograma de plazos, el producto correspondiente al Inspector, una vez se alcance el requisito del porcentaje de ejecución física señalado. Dicho producto deberá contener mínimamente el detalle requerido y los respaldos necesarios de acuerdo al establecido en los términos de referencia DCD.

25.3, PRODUCTO 3 - INFORME DE AVANCE AL 100 % DE EJECUCION FISICA: Por la particularidad de la presente consultoría, donde se encuentra inserto el componente de

ejecución de viviendas sociales, para la presentación del presente producto se realizarán las siguientes consideraciones que son de cumplimiento obligatorio:

Que, posterior a la presentación del producto anterior, la Entidad Ejecutora deberá alcanzar el requisito del 100% de ejecución Física de las viviendas sociales, y cumplir con los otros requisitos señalados para la entrega del producto en el plazo establecido en su cronograma vigente, conforme lo requerido, con los respaldos necesarios y el procedimiento establecido en los Términos de Referencia, la ENTIDAD EJECUTORA entregará el producto final objeto del servicio de CONSULTORÍA, incluyendo todos los aspectos y elementos previstos en el Alcance de Trabajo y Propuesta presentada.

25.4. PRODUCTO 4 - INFORME DEL PRODUCTO FINAL. - Por la particularidad de la presente consultoría, donde se encuentra inserto el componente de ejecución de viviendas sociales, para la presentación del presente producto se realizarán las siguientes consideraciones que son de cumplimiento obligatorio:

Posterior a la fecha de Entrega Provisional (conclusión real) de las viviendas sociales y en el plazo establecido por la Comisión de Recepción, la Entidad Ejecutora deberá verificar que las observaciones señaladas en la entrega provisional, han sido subsanadas por los beneficiarios con el apoyo y asistencia técnica de la Entidad Ejecutora y se procederá con la ENTREGA DEFINITIVA de las viviendas sociales que son el requisito para la presentación del producto final, además de cumplir con los otros requisitos señalados para la entrega del producto.

Se aclara que el plazo establecido para solicitar la recepción Provisional y Definitiva, definido en los Términos de Referencia, no se aplicara cuando la Entidad Ejecutora haya incurrido en incumplimiento del cronograma de ejecución del Proyecto.

Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio de CONSULTORÍA, a requerimiento de la CONTRATANTE a través de la INSPECTORÍA, la ENTIDAD EJECUTORA emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en dos (2) ejemplares (1 original para el proyecto y 1 copia para el Inspector) en versión impresa y digital (editable), en el plazo determinado de acuerdo a la complejidad del asunto y comunicado en la solicitud, computable a partir del día siguiente de la notificación con la solicitud, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que la CONTRATANTE pueda adoptar las decisiones más adecuadas.

En caso que el documento final presentado fuese observado por la CONTRATANTE, será devuelto al ENTIDAD EJECUTORA, a fin de que este realice las complementaciones o correcciones pertinentes, dentro establecido en la CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEXTA. - (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS)

26.1. Procedimiento de aprobación: La INSPECTORÍA una vez recibidos los productos podrá:

Aprobar el producto: en un plazo máximo de cinco (5) días calendario; deberá aprobar el producto correspondiente y remitir al Fiscal del Proyecto, quien deberá dar su conformidad o requerir su complementación. (En caso que la presentación del producto remitido al Fiscal del Proyecto se encuentre en fin de semana o feriado este deberá ser presentado el primer día hábil).

Devolver con observaciones el producto: en el plazo máximo de cinco (5) días calendario y en caso de existir observaciones que pueden ser subsanadas, se aceptará la presentación del producto correspondiente y la Entidad Ejecutora deberá subsanar los mismos en un plazo no mayor tres (3) días calendario; recibido el producto por el inspector por segunda vez, este deberá aprobar el mismo en un plazo máximo de dos (2) días calendario y deberá ser remitido al Fiscal del Proyecto. En caso de continuar las observaciones deberá ser sujeto a multas.

Rechazar la presentación del producto: En el plazo máximo de dos (2) días calendario, el inspector rechazara la presentación del Producto correspondiente, si revisada la documentación, este no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presentación de cada Producto y su Lista de Control correspondiente. Este hecho deberá ser notificado formalmente a través del Inspector y será considerado como producto que no cumple con las condiciones establecidas y sancionado conforme lo establecido en el presente termino de referencia.

Aprobado el Producto por parte del Inspector, el mismo deberá remitirse a la AEVIVIENDA para que el Fiscal del Proyecto emita su conformidad; quien podrá proceder de la siguiente manera:

El Fiscal tendrá hasta cinco (5) días hábiles para la revisión del producto. Si no existiese observaciones al producto presentado, el Fiscal del Proyecto elaborará el Informe de Conformidad para remitir el producto a la instancia correspondiente.

El Fiscal del Proyecto podrá hacer observaciones al producto presentado dentro de los cinco (5) días hábiles desde su recepción y devolver al Inspector para su corrección. La Entidad Ejecutora tiene tres (3) días calendario para sus correcciones y la Inspectoría dos (2) días calendario para su reingreso a la AEVIVIENDA.

Si hubiera observaciones al producto por segunda vez por parte del Fiscal del Proyecto antes de ser remitido a otra instancia, dentro de tres (3) días hábiles este deberá notificar tal situación y sancionar al Inspector y a la Entidad Ejecutora, por el lapso que demorasen en subsanar y/o corregir dichas observaciones ante el Fiscal de Proyecto.

Cualquier otro aspecto, deberá ser verificado en los Términos de Referencia.

26.2. Propiedad de los documentos emergentes de la CONSULTORÍA: El documento final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios de la ENTIDAD EJECUTORA, son de propiedad de la CONTRATANTE y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización del servicio de CONSULTORÍA, quedando absolutamente prohibido a la ENTIDAD

EJECUTORA difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la CONTRATANTE.

El presente Contrato otorga a la CONTRATANTE el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la CONSULTORÍA, en cumplimiento del Contrato.

La ENTIDAD EJECUTORA está prohibida de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas de la ENTIDAD EJECUTORA.

La ENTIDAD EJECUTORA solo podrá mencionar el servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre lo cual la CONTRATANTE emitirá la certificación detallada pertinente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (FORMA DE PAGO) El pago se realizará de acuerdo al avance de la CONSULTORÍA, conforme lo establecido en el presente contrato, en 4 (cuatro) pagos parciales, según los productos especificados en el Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES DE FINANCIAMIENTO

No de Pago	Capacitación, Asistencia Técnica y Seguimiento	Provisión/Dotación de Materiales (**)	Requisitos para Proceder con el pago (*)
1	10%	Hasta 50%	Aprobación del Informe Inicial
2	20%	Hasta 50%	Aprobación del Informe de Avance al 50%
3	20%	Hasta 0%	Aprobación al Informe de Avance al 100%
4	50%	Hasta 0%	Aprobación del Informe de Producto Final
TOTAL	100%	100%	

NOTAS. - Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

(*) El requisito para proceder con el pago se refiere a la aprobación del Informe/Producto por parte de la Entidad CONTRATANTE.

(**) Cuando el porcentaje solicitado por producto del componente de Provisión/ Dotación de Materiales, no alcance al porcentaje establecido, éste podrá ser ajustado en el penúltimo producto.

Para el pago de cada Informe/Producto, la ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar la nota fiscal (factura) correspondiente, a nombre del Fideicomiso AEVIVIENDA.

El periodo del producto final no contempla adquisición de materiales por ningún concepto, salvo casos especiales y debidamente justificados.

La ENTIDAD EJECUTORA presentará a la INSPECTORÍA, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y firmado por el GERENTE DE PROYECTO, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la CONSULTORÍA.

Los días de retraso en los que incurra el ENTIDAD EJECUTORA por la entrega del informe periódico y el respectivo certificado de pago, serán contabilizados por la INSPECTORÍA, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la CONTRATANTE haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados.

La INSPECTORÍA, dentro del plazo previsto para la aprobación de documentos indicará por escrito la aprobación del informe periódico y del certificado de pago o los devolverá para que la ENTIDAD EJECUTORA realice las correcciones necesarias para su nueva presentación con la nueva fecha.

El informe periódico y el certificado de pago, aprobado por la INSPECTORÍA, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda de la CONTRATANTE, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente.

El pago de cada certificado se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del procesamiento de pago por la dependencia prevista de la CONTRATANTE.

La ENTIDAD EJECUTORA recibirá el pago del monto consignado en el certificado de pago, menos las deducciones que correspondiesen.

El informe de la INSPECTORÍA consignará también la deducción de los días de demora en la presentación del certificado en que en su caso hubiese incurrido la ENTIDAD EJECUTORA.

VIGÉSIMA OCTAVA. (FACTURACIÓN) La ENTIDAD EJECUTORA emitirá la factura correspondiente a favor de la CONTRATANTE una vez que cada informe periódico y el certificado de cada pago hayan sido aprobados por la INSPECTORÍA. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la CONTRATANTE no hará efectivo el pago.

VIGÉSIMA NOVENA. - (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

29.1. El presente contrato podrá ser modificado dentro de los alcances previstos en el Artículo 48 del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y/o Ejecutar Programas y/o Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa No 036/2024 de 11 de junio de 2024. En el marco del Decreto Supremo No 2299, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes.

Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

Las modificaciones al contrato serán consideradas sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la CONSULTORÍA que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. La INSPECTORÍA deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser concertada previamente, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe-recomendación y antecedentes serán cursados por la INSPECTORÍA a la CONTRATANTE, quien luego de su análisis a través de la Dirección Departamental a cargo del Proyecto, realizará el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato modificatorio y/o Orden de Cambio, antes de su suscripción:

a) CONTRATO MODIFICATORIO

Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del Contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios. Deben ser sustentadas con informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica, legal y/o de financiamiento y destinados al cumplimiento del objeto de la contratación.

El Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad delegada que suscribió el contrato principal y la Entidad Ejecutora.

Se podrá realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

Si para el cumplimiento del objeto del contrato, fuese necesaria la creación de nuevos insumos (volúmenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser evaluados. El contrato modificatorio no deberá ejecutarse en tanto no sea aprobado por las instancias correspondientes.

b) ORDEN DE CAMBIO PARA PROYECTOS DE VIVIENDA CUALITATIVA

La Orden de Cambio para este tipo de proyectos se aplica cuando la modificación a ser introducida implica una modificación de plazos, ajuste o redistribución de cantidades de materiales de construcción, sin modificación de precios unitarios, ni creación de nuevos ítems. El ajuste o redistribución no deberá disminuir más del diez por ciento

(10%) del componente "provisión/dotación de materiales de construcción" del contrato principal.

Las modificaciones aplicaran únicamente al componente de provisión y dotación de materiales.

La solicitud de emisión de Orden de Cambio deberá ser analizada y aprobada por las instancias responsables del seguimiento de la obra de la AEVIVIENDA y no podrá exceder el monto del Contrato principal o del Componente de Provisión y Dotación de Materiales según corresponda.

El documento denominado Orden de Cambio deberá contener mínimamente, número correlativo, fecha y objeto, debiendo ser elaborado con los sustentos técnicos.

La "Orden de Cambio para proyectos de vivienda cualitativa" será aprobada y firmada por el Inspector, Fiscal del Proyecto y la autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato principal y la Entidad Ejecutora.

La Orden de Cambio no deberá ejecutarse en tanto no sea aprobada por las instancias correspondientes.

Las Órdenes de Cambio cuando se soliciten para realizar modificaciones de los plazos establecidos para los productos; la Entidad Ejecutora deberá presentar la solicitud documentada para Órdenes de Cambio al Inspector del Proyecto con un plazo mínimo de seis (6) días calendario de anticipación al cumplimiento del plazo de entrega del informe/producto correspondiente. El Inspector deberá revisar y aprobar la solicitud en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario, debiendo ser entregado al Fiscal del Proyecto con un plazo máximo de dos (2) días hábiles de anticipación al cumplimiento del plazo de entrega del informe/producto correspondiente.

- CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Con el fin de exceptuar a la ENTIDAD EJECUTORA de determinadas responsabilidades por mora o incumplimiento del presente contrato, la INSPECTORÍA tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del presente Contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asimismo se incluye el incumplimiento del beneficiario, los días festivos (locales), calendario agrícola y otros aspectos inherentes relativos a la naturaleza del Proyecto.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de la CONSULTORÍA o del Cronograma de Plazos, dando lugar a retrasos en el avance del proyecto, de manera obligatoria y justificada la Entidad Ejecutora deberá presentar a la INSPECTORÍA DEL PROYECTO el informe y respaldos de existencia de impedimento en la ejecución del proyecto para su consideración, el mismo que deberá ser presentada en cada periodo de los productos del proyecto si corresponde, sin el cual de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al INSPECTOR, la ampliación del plazo de presentación de algún producto o la exención del pago de penalidades o la intención de resolución de contrato.

La Entidad Ejecutora con la aceptación del impedimento emitida por el Inspector o por aceptación tácita, podrá solicitar a la AEVIVIENDA, la ampliación de plazo de Contrato, En caso de ampliación de plazo el mismo mínimamente deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizarla ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito, salvo acuerdo contrario entre las partes.

La solicitud del CONSULTOR para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán consideradas como reclamos.

Se considerará como causa de ampliación de plazo el mal tiempo que de acuerdo al informe o reporte del Senamhi reporte una intensidad de lluvia mayor a 5 mm.

No se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega de los materiales, equipos e insumos, por ser obligación de la ENTIDAD EJECUTORA tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

29.2. La CONTRATANTE a través de la INSPECTORÍA se reserva el derecho de emitir instrucciones para que la ENTIDAD EJECUTORA efectúe los ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del Servicio de CONSULTORÍA, o ajustes en el cronograma de servicios, para la cual solo será necesaria la emisión de una instrucción expresa emitida por la INSPECTORÍA.

TRIGÉSIMA. - (PAGO POR SERVICIOS ADICIONALES) Los servicios adicionales ordenados conforme la modalidad descrita en la Cláusula Vigésima Novena, serán pagados según lo expresamente establecido en el Contrato Modificatorio.

En caso de existir estos servicios adicionales la ENTIDAD EJECUTORA los consignará en el certificado de pago.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES) Queda convenido entre las partes contratantes que, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas por la INSPECTORÍA, conforme lo establecido en los Términos de Referencia, sin perjuicio de resolver el contrato, se aplicarán la siguiente multa:

- a) A la Entidad Ejecutora contratada, se aplicará una multa de: el equivalente al **1 por 1.000 del monto total del Contrato**, por cada día calendario.

Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:

- Cuando la Entidad Ejecutora, no cumpla con la entrega de los productos en los plazos establecidos.
- Cuando la Entidad Ejecutora presente el producto observado ya corregido y nuevamente sea observado por el Inspector, se procederá al cobro de la multa respectiva. (la multa será computable a partir desde el siguiente día del plazo de presentación del producto).
- Cuando la Entidad Ejecutora presente el producto observado ya corregido y nuevamente sea observado por el Fiscal se procederá al cobro de la multa respectiva (la multa será computable a partir desde el siguiente día de la primera presentación al fiscal).
- Cuando la Entidad Ejecutora demorare más de **cinco (5) días calendario** en responder las consultas (instructivos, cartas, informe, otros) formuladas por escrito por la AEVIVIENDA o por la INSPECTORÍA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
- Cuando la Entidad Ejecutora contratada, retrase, incumpla o no se encuentre en obra alguno de los siguientes insumos considerados para los Costos Operativos: almacenes, oficina, muebles y enseres, ropa de trabajo, equipo de computación, herramientas, personal de proyecto, vehículos propuestos, y cualquiera de las Condiciones Adicionales ofertadas en el Formulario C-2 de la propuesta adjudicada, el mismo deberá ser valorado por el Inspector de Proyecto y validado por el Fiscal del Proyecto.

- b) A la Entidad Ejecutora contratada, se aplicará una multa de: el equivalente al **3 por 1.000 del monto total del Contrato**, en las siguientes acciones:

- Cuando la Entidad Ejecutora contratada, sustituya por cada personal clave (TOA, Educador Social y Almacenero) sin previa justificación y autorización del Inspector excepto por incapacidad física del profesional, caso de muerte o por causas de salud. En cualquiera de los casos la Entidad Ejecutora contratada, deberá acreditar oportunamente con los certificados respectivos de la causa aducida.
- Cuando se verifique la ausencia, la mala administración y la falta de actualización de las carpetas familiares por parte de la Entidad Ejecutora.

- c) A la Entidad Ejecutora contratada, se aplicará una multa de: el equivalente al **5 por 1.000 del monto total del Contrato**, en las siguientes acciones:

- Cuando la ENTIDAD EJECUTORA, no cumpla con la Entrega Provisional en los plazos establecidos.
- Cuando la ENTIDAD EJECUTORA, no cumpla con la Entrega Definitiva en los plazos establecidos.

Nota:

No se deberá cobrar doble multa por las mismas causales en la entrega de los productos.

Se realizarán llamadas de atención cuando evidencien las causas y/o motivos del incumplimiento.

d) Llamadas de Atención:

El Inspector del proyecto podrá emitir llamadas de atención a la Entidad Ejecutora por:

- Incumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector del proyecto.
- Incumplimiento en la cantidad y plazo de movilización del equipo comprometido en su propuesta para la ejecución del proyecto.
- Incumplimiento en el porcentaje de participación del personal femenino en el proyecto.
- Incumplimiento en uno o más puntos del Formulario C-2.
- Incumplimiento a los plazos establecidos en la presentación del Certificado de no propiedad emitido por derechos reales, descrito en punto XI CRONOGRAMA DE PLAZOS DE LA CONSULTORIA.

NOTA: La tercera llamada de atención por la misma causal, se podrá constituir en una causal para la Resolución de Contrato.

Conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima, se procederá al trámite de resolución del Contrato, cuando:

- La(s) multa(s) en la prestación del servicio de CONSULTORIA alcance al siete por ciento (07%) del monto total del Contrato, de forma optativa.
- La(s) multa(s) en la prestación del servicio de CONSULTORIA alcance al máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, de forma obligatoria.

NOTA: Las multas serán aplicadas de acuerdo al último contrato vigente

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA)

33-1. Responsabilidad Técnica: La ENTIDAD EJECUTORA asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y su propuesta.

En consecuencia, la ENTIDAD EJECUTORA garantiza y responde del servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito o de cualquier personal bajo su dependencia que haya participado de la prestación del servicio, para realizar cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del contrato, se obliga a atender los requerimientos y estar a completa disposición de la CONTRATANTE.

En caso de no responder favorablemente a dicho requerimiento, la CONTRATANTE hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales pertinentes, en

razón de que el servicio ha sido prestado bajo un contrato administrativo, por lo cual la ENTIDAD EJECUTORA es responsable ante el Estado.

La ENTIDAD EJECUTORA, en ningún caso efectuará pagos a terceros, ni aceptará pagos indirectos de terceros, en relación con el servicio objeto de este Contrato, o con los pagos que de éstos deriven.

No deberá tener vinculación alguna con empresas, organizaciones, funcionarios públicos o personas que puedan potencialmente o de hecho, derivar beneficio comercial del servicio encomendado a la ENTIDAD EJECUTORA, o de los resultados o recomendaciones de éste.

Bajo esta responsabilidad se establece que la ENTIDAD EJECUTORA, se hará pasible a las sanciones legales pertinentes, cuando se haya establecido su culpabilidad, por la vía legal correspondiente.

332, Responsabilidad Civil: La ENTIDAD EJECUTORA será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato.

33.3. Responsabilidad en salubridad: La ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con lo establecido por el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas del Sector de la Construcción, aprobado a través de Resolución Multi-Ministerial N O 001/2020 de 08 de mayo de 2020 lo establecido en los Términos de Referencia y cualquier otra normativa conexas referente a los protocolos de bioseguridad, obligándose a priorizar las medidas necesarias de prevención sanitaria para evitar el contagio del coronavirus COVID - 19.

TRIGÉSIMA TERCERA. - (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES) La CONTRATANTE está facultada para suspender temporalmente los servicios que presta la ENTIDAD EJECUTORA, en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado; para lo cual notificará a la ENTIDAD EJECUTORA por escrito por intermedio de la INSPECTORÍA, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser total o parcial.

En este caso la CONTRATANTE reconocerá a favor de la ENTIDAD EJECUTORA los gastos en que éste incurra por mantenimiento del personal en el servicio objeto de la CONSULTORÍA, siempre y cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los (10) diez días calendario. A los efectos del pago de estos gastos, la INSPECTORÍA llevará el control respectivo de personal paralizado y elaborará el respectivo informe conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda.

Asimismo, la ENTIDAD EJECUTORA podrá solicitar a la CONTRATANTE la suspensión temporal de sus servicios en la CONSULTORÍA, cuando se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por causas atribuibles a la CONTRATANTE que afecten a la ENTIDAD EJECUTORA en la prestación de sus servicios, esta suspensión puede ser

parcial o total. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la CONTRATANTE la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la CONTRATANTE podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por la ENTIDAD EJECUTORA. Cuando el servicio fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días calendario a efectos de reconocimiento del pago, se seguirá el procedimiento ya previsto en la presente cláusula.

Si los servicios se suspenden parcial o totalmente por negligencia de la ENTIDAD EJECUTORA en observar y cumplir correctamente las estipulaciones del contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, el tiempo que los servicios permanezcan suspendidos, no merecerán ninguna ampliación del plazo del servicio o ajuste de plazos del cronograma de servicio, ni corresponderá pago alguno por el personal parado.

TRIGÉSIMA CUARTA. - (CERTIFICADO DE LIQUIDACION FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del producto final o a la terminación del contrato por resolución, la ENTIDAD EJECUTORA con base a la planilla de cómputo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de CONSULTORÍA, con fecha y la firma del GERENTE DEL PROYECTO, a la INSPECTORÍA para su aprobación. La CONTRATANTE a través de la INSPECTORÍA se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinente previa a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que la ENTIDAD EJECUTORA, no presente a la CONTRATANTE el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, la CONTRATANTE deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado a la ENTIDAD EJECUTORA.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

La INSPECTORÍA y la CONTRATANTE no darán por finalizada la liquidación del contrato, si la ENTIDAD EJECUTORA no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que la CONTRATANTE a través de la INSPECTORÍA podrán efectuar correcciones en el Certificado de Liquidación Final aprobado reservándose el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del



Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados a la ENTIDAD EJECUTORA.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un Certificado de Cumplimiento de Contrato, otorgado por la Autoridad competente de la CONTRATANTE luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades a la ENTIDAD EJECUTORA, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación.

TRIGÉSIMA QUINTA. - (PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) La ENTIDAD EJECUTORA deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados.
- b) Reposición de daños, si hubiere.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubiere.
- e) Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.

Asimismo, la ENTIDAD EJECUTORA podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los diez (10) días calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la CONTRATANTE.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por la INSPECTORÍA, ésta lo remitirá a la dependencia de la CONTRATANTE que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato, para el pago de saldos en caso que existiesen.

TRIGÉSIMA SÉXTA. - (CONFORMIDAD) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente Contrato, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, el Director Departamental Tarija Lic. Miguel Alberto Navajas Alandia, en representación legal de la CONTRATANTE, y el Arq. Guido Cabrera Gutierrez en representación legal de la ENTIDAD EJECUTORA.



**¡Construyendo
nuevos sueños!**

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad

Es suscrito en la ciudad de Tarija, a los Veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025 años.

Lic. Miguel Alberto Navajas Alandía
Director Departamental Tarija
Agencia Estatal de Vivienda
Contratante

Arq. Guido Cabrera Gutierrez
C.I. 5788474 QR.
EMPRESA ARSEN S.R.L.
Entidad Ejecutora

Arq. Guido Cabrera Gutierrez
REPRESENTANTE LEGAL
ARSEN S.R.L.

